

SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).	
LÍNEA B): PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PYMES PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN ANDALUCÍA.	
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	Apoyar el crecimiento, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las medianas y pequeñas empresas y las microempresas con actividad económica en Andalucía.
TIPO DE AYUDA	Subvención
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Concurrencia No competitiva.
BENEFICIARIOS	<p>Las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.</p> <p>Solo podrán ser subvencionables las PYMES cuyos CNAE estén incluidos en el Anexo II de las Bases Regulatoras y que no estén excluidas del alcance de la ayuda FEDER conforme a lo establecido en su normativa reguladora.</p> <p>Se admitirán solicitudes de personas o entidades que estén dadas de alta en varios CNAEs, aunque algunos de ellos no sean elegibles, siempre que presenten, junto a la solicitud o en la propuesta de resolución provisional, una declaración responsable que acredite que los elementos que componen el presupuesto solicitado se van a usar exclusivamente en CNAEs elegibles de acuerdo con el Anexo II, adjunto a las presentes Bases Regulatoras.</p>
PUBLICACIÓN OFICIAL	05/07/2024
PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde el 10/07/2024 09:00 horas - 30/12/2027 14:00 horas (El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 9:00 horas del tercer día hábil posterior a la publicación del Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la forma prevista en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finalizará a las 14:00 horas del 30 de diciembre de 2027.)
SITIO WEB CONVOCATORIA	https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25606.html

ÁMBITO GEOGRÁFICO	España
ORGANISMO GESTOR	Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.
PRESUPUESTO DISPONIBLE	
ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	<p>Son los que se acometan para la ejecución de un proyecto de inversión inicial en activos materiales e inmateriales que contemplen una inversión subvencionable superior a 30.000 euros, relacionados con las siguientes categorías:</p> <p>1º la creación de un nuevo establecimiento.</p> <p>2º la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.</p> <p>3º la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.</p> <p>4º una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.</p> <p>Los proyectos deberán cumplir con lo siguiente: a) Ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero. b) Que la empresa solicitante tenga, o bien tenga previsto crear con el proyecto presentado, un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de dónde se encuentre la sede social. c) No estar iniciados los trabajos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, a fin de cumplir con el requisito de que la ayuda solicitada tenga efecto incentivador, de acuerdo con la definición detallada en el Anexo I de las Bases Reguladoras.</p> <p>En el caso de proyectos relacionados con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían y prestaban en él, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos reutilizados registrado en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.</p>
COSTES SUBVENCIONABLES	<p>Serán subvencionables los siguientes gastos e inversiones:</p> <p>1) Terrenos urbanos: la adquisición de terrenos urbanos necesarios para la implantación del proyecto. Además, el importe subvencionable de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total del proyecto que se considere subvencionable.</p>



2) Naves y construcciones. Cuando las inversiones subvencionables contengan la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inmuebles, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de tres años. Si dichos bienes son inscribibles en un registro público, este plazo será de cinco años, y deberá hacerse constar en la escritura tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, y que el bien queda afecto, en su caso, al pago del reintegro. Se considerarán subvencionables naves y construcciones de segundo uso, siempre y cuando el valor de las mismas se acredite mediante certificado de tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Solo será subvencionable cuando no haya recibido anteriormente ningún tipo de ayuda.

3) Bienes de equipo de procesos, nuevos o usados, siempre que se adquieran en condiciones de mercado y reduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.

4) Bienes de equipo auxiliares e instalaciones. En el caso de los elementos de transporte, solo serán subvencionables los elementos de transporte interior al recinto de la empresa.

5) Equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

6) Adquisición y tratamiento de software, a excepción de software que consista en licencias informáticas de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática.

7) El arrendamiento financiero de activos materiales podrá ser subvencionable de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, siempre y cuando se incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento. Cuando a la fecha de fin de ejecución no se hubiera ejercitado aún la opción de compra, que necesariamente habrá de incluir el contrato de Arrendamiento Financiero para poder aceptarse como justificante de la inversión realizada, se admitirán como cantidades efectivamente pagadas y justificadas el importe de las cuotas satisfechas hasta esa fecha, quedando obligada en cualquier caso la persona beneficiaria a mantener esos activos en la empresa durante tres años.

8) Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones: a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento de la persona o entidad beneficiaria de la ayuda; b) ser amortizables; c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con la parte compradora, e d) incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos tres años.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión: a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable. b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión. c) Ninguna clase

**IEDT**Instituto de Empleo y Desarrollo
Socioeconómico y Tecnológico

	<p>de impuestos salvo lo indicado en el párrafo a), transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución. d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación. e) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material o inmaterial de la empresa vinculados al proyecto. g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias. h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. i) Los gastos de procedimientos judiciales. j) k) l) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital. Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014. La adquisición de cualquier elemento, como inmuebles, bienes de equipo, obras, servicios o suministros, con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento UE 651/2014, o con empresas vinculadas de acuerdo con las restricciones mencionadas respecto a la subcontratación del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. m) No serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.</p>
CUANTÍA DE LA AYUDA	<p>El importe de las ayudas se determina mediante un porcentaje del presupuesto subvencionable, resultado de la suma de los costes subvencionables relativos a la inversión en activos materiales e inmateriales.</p> <p>En estos proyectos los porcentajes iniciales de ayuda a aplicar se establecen 15 puntos porcentuales por debajo de la intensidad máxima vigente establecida por tamaño de empresa en el régimen de ayudas indicado y en las modificaciones producidas en la misma, si las hubiere, en el mapa de ayudas regionales 2022-2027 para España.</p> <p>El porcentaje final a conceder se calculará como la suma del porcentaje inicial más los puntos correspondientes al cumplimiento de las características adicionales establecidas en el cuadro de las bases reguladoras.</p>
Requisitos	<p>a) Ser sociedades que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial, o bien, ser personas empresarias individuales inscritas en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social, Mutualistas o Emprendedores de Responsabilidad Limitada.</p> <p>b) Que su forma jurídica no sea la de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, comunidades de bienes, corporaciones de derecho público o consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>

	<p>c) Que acredite una capacidad económica y financiera suficiente en relación con el importe de la inversión presentada. La determinación de dicha capacidad económica y financiera suficiente vendrá establecida por el cuadro regulado en las bases reguladoras.</p>
REGULACIÓN	<p>Bases reguladoras: https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/120/BOJA24-120-00092-46837-01_00303787.pdf</p>